



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Ibagué, veintidós de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión
Radicación No.	73001-31-10-004-2019-00004-00

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Pronunciarse respecto de la aprobación o no del trabajo de partición de los bienes (activos y pasivos) del causante JORGE ALBERTO LIEVANO, presentado oportunamente por el auxiliar de la justicia designado.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha 8 de febrero de 2019 se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión, y fue reconocido como interesada a FANNY LIEVANO OLIVEROS, heredera del causante, se dispuso el emplazamiento de las personas que se consideraran con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria y la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes correspondientes a la masa sucesoral.

Posteriormente Mediante auto de fecha 7 de marzo de 2019, se reconoce a LUIS EDUARDO LIEVANO BERJARANO y JOSE ANTONIO LIEVANO BEJARANO como herederos del causante en su condición de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Igualmente, en este mismo auto, se reconoce a DAVID FERNANDO LIEVANO GACHA, CAMILO LIEVANO GACHA y NICOLAS ESTEBAN LIEVANO GACHA este último menor de edad, representado por su progenitora señora MARIA DEL CARMEN GACHA ORJUELA, como herederos en representación de su padre señor FERNANDO LIEVANO BEJARANO (Q.E.P.D.), hijo del causante en mención, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Mediante auto de fecha 30 de mayo de 2019, el Juzgado reconoce a JORGE ALBERTO LIEVANO OLIVEROS (folios 109 a 111 del expediente), como heredero del causante en su condición de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario y se fija fecha para audiencia de inventario y avalúos.

El día 22 de agosto de 2019 se llevó a cabo audiencia de Inventarios y Avalúos, habiendo sido presentados de común acuerdo por los Abogados de las partes, los cuales fueron aprobados, se decreta la partición y se designa de común acuerdo al partidor Dr. FABIO ANDRES BARRERO ESPINOSA.

En el traslado del trabajo de partición presentado se presentó objeción por parte de un heredero, la cual fue resuelta mediante auto del 21 de febrero de 2020 en donde se declaró no probada la objeción, no se aprobó el trabajo de partición y se ordenó la rehechura del trabajo, para ello se designó a la abogada CLAUDIA PIEDAD PEÑA DIAZ como partidora.

Posteriormente los herederos reconocidos en el presente proceso, allegan al expediente digital, el acuerdo extraprocésal respecto a la partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral y firmado ante notaria por cada uno de los herederos del señor JORGE ALBERTO LIEVANO (Q.E.P.D.).

Mediante auto de fecha 14 de octubre de 2021 se aprueba el acuerdo y se ordena a la partidora rehacer el trabajo en observancia al acuerdo allegado.

Por último, se corre traslado del trabajo de partición entregado, las partes no se pronunciaron.

CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales.

En esta litis se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, la demanda de sucesión fue presentada con el lleno de los requisitos legales, quienes la promueven han demostrado su vocación hereditaria y por lo mismo les asiste capacidad para ser parte y este Juzgado es competente para su conocimiento conforme el artículo 22 del CGP, por lo que se encuentran colmados los requisitos para que exista decisión de fondo.

Problema jurídico para resolver.

En esta oportunidad el despacho debe establecer si el trabajo de partición presentado por la abogada CLAUDIA PIEDAD PEÑA DIAZ, se encuentra ajustado a derecho; y en consecuencia, deberá o no impartírsele aprobación.

Marco legal.

Como es sabido, la sucesión hereditaria es el mecanismo procesal que permite, como consecuencia del fallecimiento de una persona, traspasar a otros los bienes,

derechos y obligaciones que constituyen su herencia. Aunque en principio la sucesión tiene su fundamento en las relaciones familiares, según los órdenes hereditarios, también hay lugar a suceder por vinculaciones distintas, como cuando se ha expresado válidamente, a través del testamento la voluntad del causante, de ahí que, el trámite previsto en uno y otro caso debe surtirse en líneas generales conforme con los artículos 487 y siguientes del CGP.

De modo que, estando aprobados los inventarios y avalúos presentados por los interesados, resulte imperativo dar aplicación a las reglas previstas en el artículo 509 del CGP en torno a la presentación y aprobación del trabajo partitivo presentado.

Así pues, cuando el trabajo de partición es presentado y de él se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, sin que ninguno de ellos proponga objeciones, el numeral 2 del artículo 509 del CGP impone dictar sentencia aprobatoria de la misma.

Caso concreto y solución al problema planteado.

Analizado en detalle el trabajo de partición presentado, se colige que los bienes inventariados y valuados corresponden a los mismos que fueron repartidos y adjudicados según el acuerdo extra procesal presentado por los herederos reconocidos al interior del presente trámite sucesoral, de suerte que, como el mismo, dentro del término previsto, no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, resulta ineludible impartirle aprobación, debiendo oficiarse a las entidades correspondientes para su registro y cumplimiento.

DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Ibagué (Tolima), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

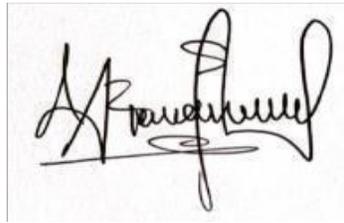
PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes pertenecientes a la masa sucesoral dejada por el causante JORGE ALBERTO LIEVANO (Q.E.P.D).

SEGUNDO. INSCRÍBASE el trabajo de partición y adjudicación junto con esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué en los folios de matrícula inmobiliaria No. 350-9228 y 350-98886, acompañando fotocopia auténtica que a costa de la interesada se expedirá. Líbrese.

TERCERO. Protocolícese este expediente en la Oficina Notarial que los interesados elijan en el círculo de esta ciudad.

CUARTO. Sin lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julian Sosa Romero', enclosed in a thin black rectangular border.

**JULIAN SOSA ROMERO
JUEZ**